

## ARCHIVO ANTONIO HIDALGO SÁNCHEZ

<https://www.facebook.com/archivoantoniohidalgosanchez/?fref=nf>

1397, 3 de octubre.

*Testamento de Gonzalo Alfón del Durazno el viejo que dio las Alamedillas con sus viñas al monesterio de la Sisla.* Libro 13. Número 4º. cuaderno 7º. Sisla.

En el nombre de Dios y de la Virgen Santa María su madre Amén. Porque la vida y la salud de los omes es en poder de Dios y no en poder ni en voluntad de ome terrenal, e porque la muerte es cosa muy cierta y la hora de ella es muy dudosa e por quanto quier que se alongue el ome del mundo no la puede [foir] ni de ella puede escapar e por ende ome de todo buen entendimiento debe estar aparejado e apercebido en fecho de su ánima por quanto no sabe el día ni la hora cuando el Señor le embiara a llamar que vaya a dar cuenta de las faltas y ofensas que fizo contra Dios su creador y su facedor y su Salvador a do más aprovecharán los bienes y las limosnas y las obras de misericordia por el su amor fechas de los grandes linages de los cuales Dios non fase mención e por ende. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Gonzalo Alfón fijo de Juan Alfón del Durasno vecino de la cibdad de Toledo veyendo que todo lo que dicho es así verdad y como soy muy pecador y las faltas e las ofensas que yo he fechas contra mi Señor Jesu Cristo son muchas y codiciando poner la mi ánima con Dios mi Señor y Salvador e pidiéndole por merced pues él tan caramente la compró por la su santa misericordia y piedad de me perdonar todos los mis pecados y llebar la mi ánima a la su santa gloria de los Santos y justos están e los pecadores deseamos entrar y morar otorgo y conosco que fago y ordeno este mio testamento a servicio de Dios y de la Virgen gloriosa Santa María estando doliente del cuerpo, e estando en mi [sexo] y en mi entendimiento temiendo la muerte que es cosa natural de la cual ome del mundo no puede escapar creyendo firmemente en la Santa y verdadera Trinidad Padre Fijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero dador y fasedor de todas las cosas visibles y no visibles que me vala y acorra al cuerpo e al ánima por la su santa piedad y misericordia, primeramente encomiendo mi ánima a Nuestro Señor Jesu Cristo que la crió y mando que luego que yo finare que mis albaceas los que aquí serán dichos o cualquier de ellos que de este mi testamento quieran usar que sepan todos mis bienes así muebles como raíces do quier que les yo he e se apoderen de ellos e les den y partan por Dios y por mi ánima en la manera que aquí será dicho y departido. E mando que me [entienden] en el monesterio de Santa María de la Sisla que es cerca de Toledo de los frayres hermitaños de San Gerónimo delante del altar de San Bartolomé, e quiero que sea la sepultura llana. E mando a Constanza mi prima tres mil maravedís que la debo. E mando a Sancha Rodríguez de Valladolid mil maravedís por buen servicio que ha fecho. Otrosí resecevi para Per Alfons mi fijo de los maravedís que el rey le mandó dar el primer año ocho mil y doscientos maravedís el segundo año sacados dos mil y trescientos maravedís de cohecho que llevo Aben Berga y García González Franco

cinco mil y novecientos maravedís e finca de este año segundo en el dicho García González mil y cuatrocientos maravedís por carta pública del año tercero está rescebido en ponimientos y en dineros los cuales parescerán por los ponimientos. E otrosí quiero que a esta dicha Sancha Rodríguez que le non sean descontados los paños ni las otras cosas que la dí de los mil maravedís que le mando. Otrosí de los dineros que yo he embiado a Per Alfón mi fijo a Portogal de los que para el rescebí de los maravedís que el rey le da en un memorial lo fallarán en mi arca. Otrosí mando a Juana Días mi hermana quinientos maravedís por servicio que me ha fecho e porque es menesterosa. Otrosí mando a fray Gonzalo frayre de la Orden de San Agustín de aquí de Toledo fijo de dicha Juana Días doscientos maravedís porque ruegue a Dios por mi ánima. E mando la manta de pared que fué del Deán mi fijo en que puede haber (ilegible) varas y dos alfombras (ilegible) en que puede haber (ilegible) varas, e un tajador de plata en que puede haber (ilegible) maravedís e dos tazas de plata las grandes en que puede haber (ilegible) maravedís que sea todo vendido, e los maravedís que montaren que los den al cura e a los otros clérigos [prestes] de la iglesia de Sant Nicolás de la dicha cibdad o a cualesquier religiosos que mis albaceas quisieren e que los canten en misas ante el altar de Santa María do yase enterrado mi fijo el Deán en la dicha iglesia de San Nicolás contando por cada trabajo de cada misa dos maravedís. Otrosí mando a Juan Fernández amo del nieto por servicio que me fiso cinco varas de paño pardo para un gabán. Mando a Miguel Fernández el que guardaba mi casa al tiempo de la mortandad mientras yo estaba en el monesterio de Santa María de la Sisla otras cinco varas de paño pardo. Otrosí mando más a Sancha Rodríguez o a otra muger cualquier que quiera tomar carga de llebar ofrenda por mi ánima tres años a San Nicolás que le den cada año de estos tres un cafir de trigo y veinte e cinco arrobas de vino y ocho libras de cera y lo que le sobrare llebada la ofrenda de pan y de vino y de cera por cada un día de los tres años que se mantenga en lo que le sobrara. Otrosí mando a Francisco mi sobrino fijo de Juan Alfón mi hermano unas decretales que tienen tablas para en que aprenda, mando otros decretales que no tienen tablas a Francisco Rodríguez nieto de Juana Días mi hermana. Mando a fijas de Juan Alfón mi hermano que son monjas en el monesterio de Santo Domingo el Real doscientos maravedís porque rueguen a Dios por mi ánima. Otrosí mando que si alguno de mis fijos o de mis herederos o herederos de ellos o otro cualquier en su nombre o por cualquier de ellos o ellos todos vinieren contra la donación que yo fis al dicho monesterio de Santa María de la Sisla de las viñas de las Alamedillas según más largamente se contiene en la otra donación de las dichas viñas por ánima de Lope Sánchez por deuda del azogue que le debía e que fui ocasión que se muriese estando preso, ellos o cualquier o cualesquier de ellos que la contradigieren que hayan la maldición de Dios y la mía. Otrosí mando a María una mozuela que sirbe en mi casa una aljuba del paño que está a tundir. Otrosí mando a Pero Fernández sacristán de San Nicolás por faltas de diezmos de colación treinta maravedís. Otrosí mando a los clérigos de la iglesia de San Nicolás de la dicha cibdad docientos maravedís e quiero que sean contentos de la dicha manda de los dichos docientos maravedís e no demanden otra canónica porción de cosa alguna nómine defuncti alibi et oblationi et caeteris intinto sepulturae nómine de legati facti ipsi monesterio de la Sisla. E si alguna cosa de ello demandaren quiero que pierdan

estos dichos docientos maravedís, e las deudas que devo son estas. Primeramente debo a Martín Sánchez de Burgos que estaba en la moneda de Toledo ochocientos chaflones que valían entonces a maravedí cada uno e mando que sean estimados que es lo que pueden valer ahora de moneda vieja e si el fuere vivo o sus herederos que se los paguen, e si no que les den a la fábrica del dicho monesterio de Santa María de Sisla para aceite a las lámparas, y rueguen al prior y frayres del dicho monesterio que rueguen a Dios por el ánima del dicho Martín Sánchez. Otrosí a Lope Sánchez de Valladolid que le entregue el almadén de la Puebla de Chillón hovo conmigo engaño de pieza de mantas de azogue por lo que yo fise donación al dicho monesterio de Santa María de la Sisla de las dichas Alamedillas e de las viñas que había en ellas sin el majuelo de Gil Martínez porque rogasen a Dios por ánima del dicho Lope Sánchez porque ha más de cuarenta años que le tomé este azogue e no conosco a algunos de sus herederos a quien fisiese enmienda de ello, si los fallare mando que los mis herederos que les fagan enmienda fasta en tanta gracia cuanta valen las dichas Alamedillas y sus viñas o aquellos a quienes pertenesciere de derecho. Otrosí mando a la iglesia de San Nicolás de aquí de Toledo por el rompimiento de la sepultura del Deán mi fijo quinientos maravedís. E otrosí mando a Santa María de Guadalupe veinte maravedís e a la obra de Santa María de Toledo e a la Trinidad de Toledo e a la merced para sacar cautivos y a Santa Agua de Cerca de Toledo e a Santa María del Monte y a Santa María de la Capilla cerca de San Nicolás a cada una de estas otros veinte maravedís. E mando a los frayres de San Pablo de esta dicha cibdad porque está ay mi padre enterrado docientos maravedís que digan dos treintanarios por ánima del dicho mi padre en encabo de cada misa que salga sobre su huesa con responso. Otrosí mando a mi fija María la viña del Ayoso que está arrendada por ciento y cincuenta maravedís e que la haya puramente sin alguna condición. E otrosí porque según el fuero puedo mejorar en la tercia parte de mis bienes unos de mis fijos o más, por ende mando a Per Alfón y Nicolás Alfón mis fijos la tercia parte de todos mis bienes de mejora así muebles como raises doquier que los yo haya, e si de derecho no pueden haber la dicha mejoría amos hayala todo el dicho Nicolás Alfón sacadas las deudas y mandas e el mi quinto, e lo otro que quedare cumplido y pagado mi testamento que lo partan mis fijos igualmente. Y cumplido e pagado este mi testamento establezco por mis legítimos herederos en todos mis bienes a Per Alfón y a Nicolás Alfón y a Mari González e a Teresa González. E otrosí si puede ser de derecho que el fijo de Mari Díaz mi fija por quanto ella casó sin mi mandado que no herede cosa alguna de ello e si de derecho no le puedo desheredar de lo mio e heredade con los otros mis fijos mando que le cuente en la su parte una mula que di a su padre que fue del Deán mi fijo dos mil maravedís y un palomar que le [merque] en Yeles e más mi fija Mari Díaz que me llevó sin mi voluntad media pieza de ilo e sábanas y lienzo que llevo de mi casa de lo mío esto que sea sabido en buena verdad que es lo que podía montar, e cuentele estas cosas sobre dichas en lo que hoviese de haber de su parte este dicho mi nieto. Otrosí tiene mi fija Teresa González la casa de Nominchal que le di con el vino que cojó este año en ella e con cubas y tenajas, e dile mas en ajuar con la viña que le esginté de Guadajaras que juro por el nombre de Dios que en esto y en otras cosas que no me puedo acordar que tienen de mi más de veinte mil maravedís. Otrosí Mari González mi fija sabido es lo que tiene por el dote

de su casamiento, e mando que mis fijos que no han rescebido de mi alguna cosa que se entreguen en otro tanto cada uno de ellos como la dicha Teresa González tiene sacado la dicha tercia parte de mis bienes de mejoría que yo mando a los dichos mis fijos Per Alfón y Nicolás Alfón si a amos puede ser fecha y si no a Nicolas Alfón como dicho es suso. E cumplido y pagado este dicho mi testamento segund en el se contiene lo que remanesciere que lo partan todos mis fijos igualmente en uno segund que lo dise en el libro juzgo. E antes que ninguna e alguna deuda ni manda sea pagada ni alguna cosa partida mando que sea sacado el mio quinto de todos mis bienes así muebles como raises para que den esta dicha quinta parte de todos mis bienes a aquellos que fueren mis albaceas do yo mando en este mi testamento segund que de yuso en el mas complidamente se contiene. E estas son las deudas que me den. Primeramente me debe García Fernández de Acar de Lolis quiniestas [ilacas] que valían a maravedí y tengo en prenda un puchel del plata. Otrosí debeme Bartolomé Sánchez y su muger (ilegible) que arrendaron de mis dos pares de bueyes en Covisa por ciertos años que cumplieron por Santa María de Agosto en la era del Señor de mil y trescientos y noventa y cinco años mil maravedís del aprestamento de los bueyes, e más cada año cuatro cafiques de trigo de lo cual me ha pagado seis cafiques y si juraren que son siete que les sean tomados en cuenta que tengo que no son mas de seis. Otrosí en regachuelo de canales tienen arrendado de mi Gutiérrez Martínez un buey por un cafin de trigo, e el buey a prestado según que se contiene en una carta que so pagado del todo. Otrosí debenme una carta de deudo de pan Pero Alfón Sarro. Otrosí me deben otra carta de deuda de pan y agua de [Peimas] de la Sagra jurelo que ha pagado. Otrosí débeme Francisco González fijo de Alfón González de Ocaña quince colmenas. E sacado mi quinto de todos mis bienes muebles como raises en cabeza que del remanente que guadare de los dichos mis bienes que se paguen todas las deudas y mandas que yo debo, y mando que pagadas las deudas y las mandas en el remanente de los dichos mis bienes fago mis herederos a mis fijos Per Alfón y Nicolas Alfón e a Mari González y a Teresa González y al dicho mi nieto si de derecho no le puedo desheredar según dicho es. E mando que los partan todos igualmente así como suso en este mi testamento se contienen. E mando todo el dicho mi quinto sacado como dicho es de todos mis bienes muebles y raises a fray Pedro Fernández prior del dicho monesterio de Santa María de la Sista que es mi albacea segund a yuso se contiene que lo de todo por amor de Dios en aquellos logares que el sabe que le yo dije en secreto y subsigilo confesiones, y no quiero que los mis albaceas ni mis herederos ni otro cualquier le demande otra cuenta de ello, ca yo me enño en la su buena discreción e en su conciencia que lo fará asi. E otrosí ruego por amor de Dios al dicho prior de Santa María e a los frayres que agora son o serán de aquí en adelante que me fagan cada año un aniversario dia de Santiago vegilia y otro día misa, e mándoles por su trabajo mil maravedís los cuales ruego al dicho fray Pedro Fernández que pague al dicho monesterio y prior y frayles del dicho monesterio los dichos mil maravedís del dicho mi quinto segund que lo yo dije como dicho es. E bien creo segund mi conciencia que aunque les diese más la tercera parte de mis bienes que les non pagaría bien lo que les debo por los muchos encargos que yo de ellos tengo más ruégoles que por amor de Dios que se tengan por contentos con esto e lo que les fallestce pague qe lo Dios que da galardón allende de lo que el ome

meresce, e ruégoles que rueguen a Dios por mi ánima. E para complir e pagar este mi testamento e quanto yo en el mando fago y ordeno y establezco por mis albaceas a fray Pedro Fernández de Guadalfajara prior que es agora del dicho monesterio de Santa María de la Sísila e a fray Toribio e a fray Gonzalo frayres del dicho monesterio e a Estevan Fernández mi sobrino e a Juan Alfón mi sobrino alcalde en Toledo y a García Martínez mi yerno y a Alfón Martínez de Ocaña y a Alfón Martínez de Braga bachilleres en decretos y canónigos en la Yglesia de Toledo, e ruégoles e pídoles por amor de Dios que ellos o cualquier de ellos quieran recibir esta carga e complir mi ánima, e qual ellos fisieren por mi ánima tal depare Dios quien faga por ellos. E mando a fray Toribio de Medina e a fray Gonzalo de Olmedo e fuera de lo que les mando dar por ser mis testamentarios por encargos que de ellos tengo y por ser mis amigos que les den a cada uno de ellos cada cien maravedís para sendos hábitos, e doles poder cumplido a todos insolidum e a cada uno de ellos por sí para usar de este mi testamento e para recibir e tomar y se apoderar de todos mis bienes muebles y raíces e para los vender quanto menester fuere. E para faser y complir todo lo que dicho es conviene a saber para pagar todas las dichas deudas y mandas que yo debo y mando y para demandar y responder ellos y cada uno de ellos en juicio o fuera de juicio o aquel o aquellos a quien ellos e cada uno de ellos dieren y otorgaren poder para ello todo lo que a mí es debido y me hovieren a dar en cualquier manera e para dar e otorgar las cartas que complieren y fueren menester de pago y de quitamiento e para desir y faser e rasonar en juicio e fuera de juicio todo lo que para lo que dicho es fuere menester e que yo mesmo faría diría rasonaría e pediría y otorgaría seyendo presente y vivo. E por este mi testamento revoco todos los otros testamentos e codicilos que yo fasta aquí he fecho y otorgado en cualquier manera que sea e mando que no valan ni fagan fe salvo este que quiero y tengo por bien que vala así como mi testamento y mi postrimería voluntad. E porque esto sea firme o no venga en duda yo el dicho Gonzalo Alfón otorgé esta carta de testamento de postrimera voluntad ante Pascual Sánchez notario e roguele que la escribiese e fisiese escrebir e la signase de su signo, e a los que en fin de ella serán nombrados que sean ende testigos, que fue fecha e otorgada en Toledo tres días de octubre año del nascimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mil y trescientos y noventa y siete años. Testigos que fueron presentes a la [sazón] que el dicho Gonzalo Alfón otorgó este testamento dentro de las casas de su morada los suso dichos Fernán Gómez clérigo de Renales y Villamusen e Pero González notarius e capellán en la Eglesia catedral de Santa María de Toledo e Pero Alfón clérigo de la Eglesia de Sant Nicolás de la cibdad de Toledo e Juan González fijo de Juan González notarius e Alfón González fijo de Pero Fernández acusador vesinos de Toledo para esto llamados especialmente y rogados. E yo Pascual Sánchez notarius público dado por la autoridad real y otrosí arzobispal fuy presente en uno con los dichos testigos a todo lo que suso dicho y a cada cosa de ello e por ende a ruego y otorgamiento del dicho González Alfón esta carta de testamento por otro fiz escrebir seyendo ocupado de otros negocios y en pública forma la tomé y signela de este mío acostumbrado signo en testimonio de verdad. Hay un signo. Ferrand Gómez. Pero González. Pero Alfón. Juan González. Alfón González.